

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Procedimiento del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su residencia en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Córdoba 19 Mayo 1932

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.832

Según me comunica el Alcalde de Bélmez, ha sido encontrada abandonada y de ignorado dueño, en aquel término municipal, una yegua de las señas siguientes: Pelo alazán tostado, más de la marca, hierro Z cada derecha y en la izquierda F. V. 4 confuso y al número 15 ó 35 en la llana del brazo izquierdo, cicatriz en la cincha por bajo del codillo derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 18 de Mayo de 1932.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 1.843

Sección de Cuentas

Por el R. D. de 21 de Marzo de 1905

y la R. O. aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, quedó derogada la formación de los presupuestos adicionales y en sustitución de ello dispúose que dentro de la primera quincena del año económico se liquidasen los ordinarios del ejercicio anterior, incorporándose las Resultas pendientes de cobro y pago á sus respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Una vez practicada esta liquidación, que habrá de atemperarse á la Circular de este Gobierno fecha 25 de Enero de 1906, deben los Ayuntamientos remitir á este Centro los documentos constitutivos de aquella operación, acompañados de un presupuesto refundido que comprenda en su primera columna las cifras autorizadas en el ordinario, en la segunda las procedentes de Resultas y en la tercera el total de ambas que constituye el verdadero definitivo, que según el citado R. D. regirá desde luego con todo su valor y eficacia hasta finalizar el ejercicio en curso, u atenciones imprevistas ó consignaciones insuficientes no obligan al Municipio á votar un presupuesto extraordinario en la forma prescripta por el artículo 143 de la vigente Ley orgánica ó consunción, en su caso, á la determinada por la reciente R. O. de 29 de Abril anterior, sustitutivo de las transferencias de créditos dentro del articulado del presupuesto ordinario y al cual se acompañará á su vez otro refundido

como última expresión de las reformas introducidas.

Esta forma tan visoramente dictada, desenvuelve la Contabilidad de las Haciendas locales sin obstáculo alguno para la ejecución de los presupuestos; pero es muy lamentable que a pesar de los preceptos emanados del Poder Central y de los requerimientos de este Gobierno publicados en diferentes anualidades en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sean muchos los Ayuntamientos que dejan de cumplir esta obligación, no remitiendo los documentos de la liquidación del presupuesto anterior para incorporarlos á sus respectivas copias que obran archivadas en la Sección correspondiente y sin cuyo requisito no es fácil á este Gobierno ejercer su alta inspección en la marcha administrativa de las Corporaciones municipales, ni legalmente posible á los Ordenadores de pagos, librar cantidad alguna por obligaciones de Resultas toda vez que carecen de consignación en el presupuesto refundido con el ordinario vigente todos los créditos pendientes de cobro y pago.

También sucede con frecuencia que funcionarios, contribuyentes, contratistas, etc., recurren á este Gobierno en quejas de falta de cumplimiento por parte de los Municipios, y no puede conocerse si existen ó no consignados sus créditos respectivos por carecerse del dicho presupuesto refundido, pudiéndose dar el caso de que se ordene á

fijar en el ordinario futuro una cifra que ya se encuentra arrastrada por Resultas en el refundido vigente, produciéndose por tanto una duplicidad de consignación.

En su virtud, invito á los Alcaldes que hasta la fecha han dejado de cumplir este precepto, para que sin excusa alguna y dentro del término de quince días, verifiquen este servicio á fin de evitarme el disgusto de imponerles el máximo de multa que determina el artículo 184 de la vigente Ley orgánica, con la cual quedan desde luego apercibidos sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes y de designar comisionados de oficio para realizar estos trabajos de tan substantiva importancia.

Córdoba 19 de Mayo de 1932.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Administración de Propiedades

é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1.845

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones municipales, acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro público, la cuarta

parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarse serán declarados responsables los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, con esta Intervención de Hacienda, para comprobar en todo momento la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes se servirán dar lectura de esta Circular, en la primera sesión que celebren las respectivas Corporaciones municipales.

Córdoba 15 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO Núm. 736

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Espejo, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos veinte y seis al ciento quince del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

BASE PRIMERA

—El Repartimiento general de que se trata en sus tres partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de Evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y seis al ciento uno del mencionado Real decreto.

BASE SEGUNDA

—El cómputo de las autoridades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al primero de Abril de mil novecientos veinte y dos, fecha que se adopta para su estimación.

BASE TERCERA

—Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y ocho del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis del Real decreto son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del Repartimiento deberán presentar ante este Ayuntamiento,

en el plazo de diez días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen de ambas partes, personal y real, del Repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, cuando, sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignaran en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo ciento cinco del Real decreto.

BASE CUARTA

—El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo veinte y seis del Real decreto es el siguiente:

- Cabeza de ganado yeguar, cincuenta pesetas.
Cabeza de ganado caballo, cuarenta y cinco pesetas.
Cabeza de ganado mular, cuarenta y cinco pesetas.
Cabeza de ganado vacuno, cuarenta y cinco pesetas.
Cabeza de ganado asnal veinte pesetas.
Cabeza de ganado lanar, seis pesetas.
Cabeza de ganado cabrío, seis pesetas.
Cabeza de ganado de cerda, doce pesetas cincuenta céntimos.

BASE QUINTA

—El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad, y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para

determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

Obreros artesanos, tipo medio de jornal cuatro pesetas, Número medio de días de trabajo ciento cincuenta, haber anual seiscientos pesetas.

Obreros agrícolas, tipo medio de jornal tres pesetas cincuenta céntimos, Número de días de trabajo ciento veinte, haber anual cuatrocientos veinte pesetas.

BASE SEXTA

—Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos sesenta y seis y siguientes del Real decreto serán los que se expresan:

Primero.—El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupa de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo sesenta y tres del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

Segundo.—Se estimaran por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo.

Por carruaje de lujo, quinientas pesetas por cada asiento del mismo. Y por cada caballo de silla quinientas pesetas de utilidades.

Tercero.—Así mismo se estimaran: Por cada servidor menor de sesenta años, mil quinientas pesetas los varones y mil doscientas cincuenta pesetas las hembras.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo sesenta y tres del Real decreto.

BASE SEPTIMA

—Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

BASE OCTAVA

—Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

BASE NOVENA

—Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, comanditarias por ac-

ciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento y dos del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Primero.—Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión, de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo ciento del Real decreto; y

Segundo.—Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo ciento cuatro del Real decreto.

MODELO A QUE SE REFIERE LA BASE TERCERA DE ESTA ORDENANZA

Ayuntamiento de Espejo Año de mil novecientos veinte y dos-veinte y tres

Repartimiento general que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho

PARTE PERSONAL

Relación jurada que presenta D..... residente o con casa abierta en este Municipio del valor anual de todas las utilidades que obtiene por los conceptos que se expresan:

(El interesado deberá consignar con perfecta claridad las utilidades, que obtiene en todos los términos municipales por los conceptos señalados en los artículos treinta y uno y treinta y dos del citado R. D.)

PARTE REAL

Relación jurada que presenta D..... o la Sociedad o Compañía..... del valor anual de utilidades que obtiene en este término municipal, por los conceptos que se expresan:

(La persona o entidad interesada deberá consignar con los precisos detalles las utilidades que obtiene en este término municipal, por los conceptos

enumerados en los artículos treinta y seis y treinta y ocho del citado Real decreto).

(Fecha y firma).

La precedente ordenanza fué formada por dicha Junta municipal en sesión celebrada el ocho de los corrientes.

Espejo once de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario interino, Amadeo Garcia.—Visto Bueno: El Alcalde, Francisco J. Castro.

C O R D O B A

Núm. 1.732

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del corriente año.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rejano, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 9 del que rige, así como la negativa de 14 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Fijar en la cantidad de cinco pesetas el jornal medio de los braceros en el término municipal.

Aprobar el expediente de pobreza de los padres del recluta número 313 del remplazo de 1920 Eduardo Pérez Cariche.

Aprobar una moción de la comisión respectiva proponiendo la cobranza del trimestre comprendido entre primero de Enero al 31 de Marzo de los arbitrios que se cobraban por la Empresa de una sola vez y por años naturales o sean los anuncios en la vía pública las bicicletas mesas y veladores canales y canalones coches de plaza automóviles de alquiler y carros y carretas de transporte.

Aprobar otra moción de la Comisión de Arbitrios proponiendo que a los denunciadores y aprehensores de especies gravadas se les conceda dos de los tres derechos que corresponden a los fondos municipales mas la multa que la Alcaldía imponga a los contraventores.

Aprobar el expediente instruido para la ampliación y reforma de las oficinas municipales y solicitar del Gobierno civil de la provincia la ampliación hasta las diez y ocho mil setecientas una pesetas tres céntimos de la oportuna excepción de subasta.

Autorizar a los señores hijos de don Manuel Frageró para las obras de ampliación de la casa número seis calle Reyes Católicos.

Establecer el servicio médico en la barriada de Cerro Muriano y consignar en el próximo presupuesto la cantidad de dos mil pesetas para pago de dicho servicio y otras quinientas para medicinas y otros gastos análogos.

Aprobar un decreto de la Alcaldía confiriendo por antigüedad a don Rafael Dávila Ruiz una plaza de auxiliar tercero vacante por defunción de don José Guevara Enriquez.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía nombrando con carácter interino a José Salced Benavente para ocupar una plaza de jardinero municipal.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía designando a Juan Zurita para desempeñar interinamente el cargo de cabo del Resguardo para la cobranza del arbitrio sobre carnes.

Aprobar una cuenta de la Sociedad de Gas y Electricidad por el alumbrado general de la población en Diciembre.

Dos de don Recaredo Infante por el suministro de raciones a los presos de la Carcel y del Correccional y Audiencia en igual mes; y

Otras dos de la Sociedad de Gas y Electricidad por el fluido consumido en las Plazas de España y Pérez Galdós y en la casa de Socorro en repetido mes de Diciembre.

Hacer constar en el acta el profundo agradecimiento de la Corporación por la afectuosa y cordial acogida así como de las innumerables atenciones de que ha sido objeto la Comisión que marchó a Méjila para entregar el aguinaldo del soldado por parte del señor Gobernador militar de aquella plaza don Miguel Fresneda Menjibar, de los Generales Sanjurjo y Gabanillas del Teniente Coronel Jefe de las Regulares Nuñez de Prado del Jefe de Intendencia don Gonzalo Fernández de Córdoba y del Teniente Coronel que manda el batallón de la Reina y que al comunicarnos este acuerdo se les testimonie también las mas efusiva felicitación por el acierto con que vienen actuando en beneficio y defensa de la Patria.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rejano, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 16 del que rige, así como la negativa de 21 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Sumo Pontífice el Papa Benedicto XV; dirigir un expresivo telegrama de pésame a la Nunciatura Apostólica

Designar una comisión de seis señores Concejales que con el señor Alcalde visite con igual objeto al excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis y que la Corporación se asocie a todos los actos religiosos que se celebren por el sufragio del alma del insigne y llorado Pontífice.

Hacer constar también en el acta el sentimiento del Concejo por el reciente óbito del eminensísimo Cardenal don Enrique A'maraz, Arzobispo de Toledo y Primado de España y dirigir otro telegrama de pésame en nombre de la ciudad a la Nunciatura Apostólica.

Hacer constar en el acta la satisfac-

ción del Concejo por los aceptados trabajos de la Comisión que hubo de designarse para intervenir en lo relativo a Campo de Aviación y abonar con cargo al Capítulo de Imprevistos todos los gastos que se habían originado con motivo de la visita a esta capital de la escuadrilla de Aviación de Sevilla

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de interés para el excelentísimo Ayuntamiento.

Aceptar la propuesta hecha por la Real academia de Ciencias Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba y conferir a don José María Rey Diaz el cargo de Cronista de esta ciudad con las obligaciones y preeminencias propias del mismo.

Pasar a informe de la Comisión respectiva una moción de la Alcaldía proponiendo que para atender en lo sucesivo al alojamiento de la Guardia civil se hagan gestiones cerca de los poderes públicos al objeto de obtener la aprobación del expediente instruido para acuartelamiento de la Comandancia de Caballería.

Protrogar por un mes el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales.

Invitar para que formen parte de la Comisión de ferias a los Presidentes de los círculos de recreo y de las Cámaras de Comercio Agrícola y de la propiedad Urbana así como el de la Federación gremial y un representante de la prensa local.

Autorizar a un Regidor Síndico y a la Presidencia para el otorgamiento de poder Notarial a favor de los nuevos Letrados Consistoriales don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso Torres Marquez para que represente a la Corporación municipal en toda clase de juicios contencioso administrativos y conferir en el mismo documento poder general para pleitos a favor de dos Procuradores de este Colegio al objeto de que puedan representar al Excmo. Ayuntamiento en toda clase de asuntos judiciales.

Aprobar dos decretos de la Alcaldía concediendo por el primero inhumación gratuita y perpétua en la bovedilla subterránea de adultos número 126 departamento de la izquierda del Cementerio de San Rafael, al cadáver del auxiliar de caja don Francisco Mesa Roldán y otorgando por el segundo inhumación gratuita en la sepultura temporal de adultos número 141, cuadro de San Eulogio del mismo cementerio al cadáver del guardia municipal jubilado Ramón Mesa León.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto municipal, para construir una alcantarilla de desagüe de la Plaza del Corazón de María, desde este punto al arroyo del Marrubial.

Autorizar al señor Alcalde para que a base del justiprecio que formule el señor

Arquitecto titular convierta con el propietario de la casa número 16 calle Concepción, don Angel Mendez Hidalgo la expropiación por convenio de la superficie y fábricas de su pertenencia afectas al proyecto de alineación de expresada vía.

Autorizar a don Francisco Rojas Bermudez, para regular las dimensiones de un claro de puerta, abrir otro de ventana y construir un solabanco con sus bajantes correspondientes para la recogida de aguas en la casa número 1, calle Rinconada de San Antonio.

A don Andrés Moreno Jiménez, para convertir un hueco de ventana en balcón y construir un solabanco en la casa número 6 calle Sánchez Peña y a los señores Pedro López e hijos para elevar a igual altura que la del círculo Mercantil la marquesina situada en la fachada principal de dicho inmueble y convertir en un solo hueco con un antepecho de hierro los dos claros de puerta que existen en la parte lateral de la misma finca que mira a la Iglesia de San Nicolás de la Villa, así como de que se establezca el antiguo acerado que hubo de levantarse cuando se verificó el adoquinado que hoy constituye el pavimento de referida plaza.

Incluir en el padrón de vecinos a don José Bayes Parrón e individuos de su familia, como habitantes en la casa número 2, calle Abejar.

Autorizar al señor Director de la cárcel para que adquiera 50 blusas y 100 pares de alpargatas con destino a los reclusos pobres de dicho establecimiento.

Autorizar al señor Alcalde para que designe los señores Concejales y funcionarios que han de formar el Tribunal calificador para los ejercicios de oposición de una plaza de auxiliar 4.º de estas oficinas.

Aprobar una cuenta del portero mayor por la confección de uniformes de invierno con destino a los porteros ordenanzas y cobradores de arbitrios.

Ora de la señora viuda del farmacéutico don José Monil a por los medicamentos facilitados a enfermos pobres en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Otra del señor Secretario por los gastos de material en el Negociado de quintas durante el corriente año; y

Otra del Secretario especial de la Alcaldía de los socorros facilitados a pobres transeuntes y enfermos durante el mes de Diciembre.

Aprobar ocho cuentas de gastos de la Comisión de Fomento; cuatro de la de Beneficencia; once de la de Gobernación; tres de las de Quintas; una de la de Abastos y otra de ingresos de la Beneficencia favorablemente informadas.

Con lo que terminó la sesión

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor don Armandos

La Calle de Castro primer Teniente y Alcalde accidental.

Hacer constar en el acta la mas enérgica protesta de la Corporación por la forma en que realiza el servicio la Compañía de Andaluces en la línea de la Sierra.

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de interés para el Excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar definitivamente el expediente relativo a la formación de las listas de electores para compromisarios en la votación de Senadores que ha de regir en el presente año.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo la adquisición de dos caballos para el servicio de los empleados que tienen a su cargo el recuento de ganados e inspección del arbitrio de las carnes que se consumen en el extrarradio.

Pasar a nuevo estudio de la comisión respectiva una moción del señor Teniente de Alcalde don José Pérez Guerrero relativa a la creación del Cuerpo de Médicos supernumerarios de la Beneficencia formación del Reglamento y servicios de guardia nocturna y diurna en las Casas de Socorro.

Conceder la jubilación al brigada de la Guardia municipal don Francisco Crespo Grilo.

Conceder así mismo la jubilación al guardia municipal Antonio Velasco Garrido.

Conceder pensión a Josefa Lucena Aranda viuda del guardia municipal jubilado Manuel Flores Serrano.

Desestimar una instancia de don Rafael Prieto Arjona, solicitando se le reduzca la cuota que viene satisfaciendo por el kiosco que tiene establecido en el Paseo del Gran Capitán para la venta de periódicos.

Aprobar las cuentas del señor Director de la casa de socorro por los gastos generales del Establecimiento en Noviembre y Diciembre últimos.

Otra del Farmacéutico don Luis Marín por medicinas facilitadas a enfermos pobres en Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Otra del señor Capellán del Asilo por los gastos ocurridos con motivo de la celebración de la misa del gallo.

Otra del señor Capellán del Cementerio de San Rafael por los gastos de la fiesta votiva celebrada en honor en San Sebastián; y

Otra de don José A. Moreno Mesa por el importe de la conducción de cadáveres desde Alcolea y Cerro Muriano a los Cementerios de esta capital.

Conceder al señor Alcalde don Sebastián Barrios Bejano quince días de licencia para atender a sus asuntos particulares.

Conceder al Ordenanza de Telégrafos Manuel Varo Musiana la gratificación de 75 pesetas por el acto humanitario que realizó arrojándose al río Guadal-

quivir para salvar a dos niñas que cayeron al agua.

Con lo que termino la última sesión del mes de Enero.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento en 24 de Abril anterior.

Córdoba 9 de Mayo de 1922.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Juzgados

PRIEGO

Núm. 1.849

Don Luis Rubio y Garofa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña María del Rosario Ortiz Rodríguez, viuda, mayor de edad, y opietaria y de estos vecinos, sobre que se declaren herederos abintestato de su hermano don José Ortiz Rodríguez, que falleció en esta ciudad el nueve de Abril último, sin otorgar testamento, en estado de casado con doña Carlota Montoro Carrere, sin dejar descendientes ni ascendientes, a la solicitante doña María del Rosario Ortiz Rodríguez, y a sus otros tres hermanos doña María del Carmen, don Rafael y don Francisco Ortiz Rodríguez así como a la viuda del finado doña Carlota Montoro, por la cuota legal usufructuaria que le concede el Código civil, en cuyo expediente he acordado por providencia de hoy conforme al artículo setecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar del don José Ortiz Rodríguez y llamar a los que se ofean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Priego a doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rubio y García.—Por mandado de su señoría, P. H., Enrique Rosa.

MONTORO

Núm. 1.794

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del diez al once del actual, de la finca "Los Gamonosas", de este término, al vecino de esta ciudad Hermenegido Rodríguez Alcalde; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a trece de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Sal-

vador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de tres años y medio, de 1 44 centímetros de alzada, torcido oscuro, raza española y el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola", en el anca izquierda letra V. número 10 y otro confuso de la misma Compañía en el muslo izquierdo

BAENA

Núm. 1.743

Don Miguel Paseual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que el final se reseñará, propia de Antonio Ruiz Cano, hurtada el día seis del actual del cortijo Pedrisa, término de Zamoranos; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a los autores del hecho para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el número cuarenta y dos del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena a doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Paseual.—El Secretario.

Señas de la caballería

Una yegua castaña, luera, edad siete años, preñada, con la marca, asegurada en la Compañía Banco Agrícola Española, sin hierro.

POZOBLANCO

Núm. 1.820

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de es e partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve tenía siete meses, 1'34 alzada, castaña, hierro del Fénix Agrícola muslo izquierdo, robada al vecino de Villanueva de Córdoba Nolasco Gutiérrez Doctor, la noche de once al doce de Abril último, de su finca la Alcarria, término de dicha villa; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA

Núm. 1.852

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que para la elección por

sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte como vocales de la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados para el año próximo de mil novecientos veinte y tres, se ha señalado la hora de las diez del día veinte y siete del actual, lo que se anuncia a los efectos de la ley del Jurado.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.683

SUAREZ GONZALEZ, Antonio; de cuarenta y uno años de edad, casado, esquilador, natural y vecino de Córdoba; domiciliado últimamente en dicha capital, calle San Basilio número veinte y uno; procesado por hurto de caballerías comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretada en sumario número 130 de 1918, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Núm. 1.790

CORTES y CORTES, José (a) Niño de la Flémencs, de oficio tocador de guitarra, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignore, procesado en sumario que se le sigue por robo comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora, sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24